ACUERDO No.
Noviembre 13 de 2.001

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN, QUE REESTRUCTURA LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN ADJUDICADOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 03 DE 1999.

La Junta Administradora Regional de Telepacífico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por artículo 6 de la ley 680 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 680 de 2001, en su artículo 6 dispone que la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO está autorizada para revisar, modificar y reestructurar los contratos de cesión de derechos de emisión suscritos con las productoras, vigentes a la fecha.

Que esa autorización se basa en la necesidad de garantizar la normal prestación del servicio público de televisión.

Que es deber de la Junta Administradora Regional preservar el servicio público de televisión regional y la estabilidad de TELEPACÍFICO, hoy amenazada por la crisis económica y los cambios en la televisión colombiana.

Que la Gerencia de TELEPACÍFICO luego de estudiar diferentes alternativas que permitieran preservar el servicio de televisión regional, la estabilidad de TELEPACÍFICO y la industria de la televisión en la región, propuso como única alternativa viable el modelo que presentó a consideración de la **Ju**nta en su propuesta de aplicación del artículo 6º de la Ley 680 de 2001.

Que TELEPACÍFICO mediante Licitación Publica No. 003 de 1999, adjudicó los contratos de cesión de derechos de emisión de los programas informativos noticieros y de opinión, contratos los cuales están vigentes hasta enero de 2005.

Que con base en los anteriores considerandos, la Junta Administradora Regional de Telepacífico también debe buscar salidas para preservar la industria de televisión de la región.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar la modificación de los contratos de cesión de derechos de emisión de los programas adjudicados mediante Licitación Pública No. 03 de Agosto de 1999, vigentes hasta el 29 de enero del año 2005, bajo los siguientes principios:



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN. QUE REESTRUCTURA LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN ADJUDICADOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 03 DE 1999.

A) A partir del 1 de Febrero de 2002, los contratistas cederán a Telepacífico los derechos de emisión y comercialización de los programas de que tratan los contratos firmados con base en esa licitación y durante el tiempo que dure su vigencia. Este cambio no implicará que Telepacífico adquiera la propiedad de los mismos ni que Telepacífico asuma la responsabilidad por sus contenidos.

B) Telepacífico podrá ampliar la duración de los programas, en función de las necesidades que se deriven de la nueva programación, acordando con los

contratistas las modificaciones que el nuevo modelo demande.

C) Telepacífico pagará una suma predeterminada por la cesión de que trata el literal a) del presente artículo a los contratistas que acepten el cambio aprobado por la Junta Administradora, en períodos y condiciones debidamente establecidos. Los contratistas por su parte no tendrán obligación de pagar los derechos de emisión, VTRS y demás costos que se

deriven de la emisión de programas o comerciales.

D) Como la Licitación fue adjudicada con base en la capacidad técnica, de producción y el equipo periodístico ofrecido por los contratistas, Telepacífico deberá exigir que esa capacidad se preserve, para proteger la calidad de los programas. Para ello, Telepacífico promoverá la unión en producción de los programas informativos, que permita lograr las economías de escala que se buscan para garantizar el éxito del proyecto. Con base en ello, podrá autorizar a los contratistas a constituir un centro de producción de los programas, siempre y cuando los contratistas mantengan la independencia editorial y la calidad en la información a la que se comprometieron en los contratos vigentes.

E) Telepacífico no intervendrá en la determinación del contenido de la información, la política editorial o cualquier asunto atinente al libre ejercicio de la libertad de prensa, incluído el nombramiento de directores o la conformación del cuerpo de redacción de los programas informativos noticieros y de opinión que se acojan a la presente modificación. Telepacífico no afectará la imparcialidad en la información y defenderá el

respeto al pluralismo informativo.

F) La Gerencia de Telepacífico deberá ordenar las modificaciones, necesarias en materia de pólizas de garantías para asegurar el cumplimiento de los contratistas, teniendo en cuenta las modificaciones que se adopten en virtud del presente acuerdo.

G) Los cambios definidos en materia de comercialización y modificación de los contratos de que trata el presente Acuerdo entrarán a regir a partir del 1 de

febrero de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gerente de TELEPACÍFICO para que antes del 10 de enero de 2002 celebre y suscriba los correspondientes otrosí de los Contratos, en los términos previstos en el presente Acuerdo, siempre y



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN, QUE REESTRUCTURA LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN ADJUDICADOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 03 DE 1999.

cuando por lo menos tres de los actuales contratistas que tiene adjudicados programas informativos noticieros se acojan a la presente propuesta.

ARTÍCULO TERCERO:

Los contratistas que no acepten la propuesta y no se acojan a la formula de modificación que reestructura los contratos de cesión de derechos de emisión contenida en el presente acuerdo, continuaran rigiéndose por los contratos vigentes hasta el vencimiento de los mismos. En caso de que no sea posible la aceptación de por lo menos tres de los contratistas que tienen programas informativos noticieros, Telepacífico no aplicará la propuesta de que trata el artículo primero del presente acuerdo.

Parágrafo:

ARTÍCULO CUARTO:

Los contratistas que acepten la propuesta y se acojan a la formula de modificación que reestructura los contratos de cesión de derechos de emisión contenida en el presente acuerdo, continuarán rigiéndose por los otrosí que se establezcan y las cláusulas de los contratos vigentes que no sufran modificaciones, hasta el vencimiento de los mismos.

Los contratistas deberán informar por escrito al Gerente de Telepacífico su aceptación de las reformas expuestas en el presente acuerdo, antes del 30 de noviembre. De lo contrario, se entenderá que no aceptan los cambios y se aplicará el artículo tercero del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO:

Para tener derecho a las refinanciaciones que a continuación se detallan, los contratistas que acepten las modificaciones propuestas deberán ponerse al día en las obligaciones pendientes con vencimientos mayores a los 120 días, antes del 31 de Diciembre de 2001.

- El contratista que no se ponga al día antes del 31 de diciembre de 2001, no podrá acogerse a las modificaciones contempladas en este acuerdo.
- El Gerente de Telepacífico deberá acordar con los contratistas que se acojan a la modificación de que trata el presente

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN, 4 QUE REESTRUCTURA LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN ADJUDICADOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 03 DE 1999.

acuerdo, la forma de pago de las obligaciones con más de 120 días de vencidas.

 Las obligaciones entre 0 y 120 días, serán refinanciadas por un lapso equivalente al término de duración del contrato firmado en virtud de la licitación pública 003 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO:

TELEPACÍFICO evaluará anualmente el comportamiento y la efectividad del nuevo modelo para

determinar si continúa rigiéndose por él.

ARTÍCULO SEPTIMO:

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su

expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

JAIME NIÑO DIEZ

Presidente

GLADYS QUINTERO DE GOMEZ

Secretaria